

Entrada No. 669-09

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, conoció de once acciones de inconstitucionalidad, presentadas contra diversos artículos de la Ley No. 43 de 2009, por la cual se reformó parcialmente la Ley de 9 de 1994, que desarrolla **la carrera administrativa**, y la Ley de 12 de 1998 que desarrolla **la Carrera del Servicio Legislativo**; ahora, después de analizar los argumentos de los demandantes el Pleno, falló la **inconstitucionalidad** de los artículos 8, 12, 13, 16, 17, 18, 21, 22, 27 y 30 de la Ley No. 43 de 2009.

En relación a los **artículos 8 y 13**, el Pleno precisó: si la condición de jubilado o pensionado no es un elemento o causal para la desacreditación de la carrera administrativa de un funcionario público, tampoco puede ser un obstáculo o impedimento para obtener la categoría de funcionario de Carrera. Lo que rige la función del servidor público es su mérito, competencia, lealtad y moralidad para desempeñar un cargo público, independientemente de su condición personal de jubilado o pensionado. Por ello, decretó la inconstitucionalidad de los artículos 8 y 13 de la Ley 43 de 2009.

Por lo que refiere al **artículo 12**, el Tribunal Constitucional señaló que la norma deviene inconstitucional **porque despoja a los servidores públicos de una garantía procesal**, consistente en la prohibición de llevar adelante procesos de naturaleza sancionadora contra aquel servidor público que permanezca ausente de su puesto por alguna de las causas justificadas establecidas en la propia ley de Carrera Administrativa; pues, la **actividad sancionadora del Estado** en Panamá, gira en torno a ciertos derechos y garantías, como lo son el derecho al debido proceso y el principio de legalidad que deben regir toda actuación pública.

Luego, el Pleno analizó de manera conjunta los artículos 16, 17 y 18, ya que, los mismos regulan materias concernientes a la **libertad sindical o de asociación de los servidores públicos** e indicó, que la libertad de asociación sindical, en su calidad de precepto constitucional y derecho fundamental; no puede ser alterado, ni restringido por una ley ordinaria, sino tan sólo desarrollado dentro de los límites permitidos por la misma Constitución.

También, destacó que para la protección y garantía de este derecho humano los operadores jurídicos del ordenamiento normativo panameño deben aplicar aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, forman parte del Bloque de Constitucionalidad panameño. En ese sentido, y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 3, numeral 2 del Convenio No. 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual establece: *"las autoridades deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar el ejercicio de la libertad sindical o entorpecer su ejercicio legal."*

Asimismo, los artículos 2 y 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, concluyó que los artículos **16, 17 y 18 de la Ley 43 de 2009 son inconstitucionales ya que evidentemente disminuyen o dificultan el ejercicio del derecho a la libertad sindical.**

Por otra parte, expresó el Tribunal Constitucional que los artículos 21, 22 y 30 de la Ley 43 de 2009, **dejan sin efecto, de forma inmediata y sin posibilidades de interponer recurso alguno,** los nombramientos de servidores públicos realizados a partir de la ley de 24 de 2007, las acreditaciones como funcionarios de carrera administrativa y de la carrera de servicio aduanero; cuando lo procedente es que exista la posibilidad de recurrir la decisión de destitución, para que, de esa forma pudiese darse una efectiva defensa de los derechos de la persona, por tanto, declaró su inconstitucionalidad.

Por último, determinó la inconstitucionalidad del artículo 27 de la Ley 43 de 2009, puesto que elimina una garantía de orden legal establecida a favor de los derechos adquiridos de servidores públicos de carrera legislativa, sometidos a un proceso de destitución.

